



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
LA MACARENA META

Interlocutorio Civil No. 162

Radicado No.	503504089001 2020 00808 00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandado:	Fabio Joven
Cuántia:	Mínima

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA MACARENA META, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **FABIO JOVEN**, en los siguientes términos:

Por las sumas de dinero de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar sobre la obligación No. 725045190045979, contenida en el pagaré No. 045196100002532, suscrito por el demandado, el día 02 de septiembre de 2012.

- a. **UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$1.705.500.00) PESOS**, correspondiente a intereses corrientes o de plazo, liquidados a la DTF + 6.0 punto efectivo anual, sobre el capital impagado correspondiente a la cuota No. 1, desde septiembre 18 de 2012, hasta septiembre 18 de 2013.
- b. **UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$1.513.500.00) PESOS**, correspondiente a intereses corrientes o de plazo, liquidados a la DTF + 6.0 punto efectivo anual, sobre el capital impagado correspondiente a la cuota No. 2, desde septiembre 18 de 2013, hasta septiembre 18 de 2014.

SEGUNDO.- Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **FABIO JOVEN** por,

- a. **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$3.750.000.00) PESOS**, correspondiente al **capital** impagado sobre la cuota No. 3 del 17 de septiembre de 2015.
- b. **UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS (\$1.528.500.00) PESOS**, correspondiente a intereses corrientes o de plazo, liquidados a la DTF + 6.0 punto efectivo anual, sobre el capital impagado correspondiente a la cuota No. 3, desde septiembre 18 de 2014, hasta septiembre 18 de 2015.

- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1.3 de la pretensión de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, conforme a certificación de la Superintendencia financiera, desde septiembre 19 de 2015 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO.- Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **FABIO JOVEN** por,

- a. **TRES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$3.750.000.00) PESOS**, sobre el **capital** impagado, correspondiente a la cuota No. 4 del 17 de septiembre de 2016.
- b. **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.146.375.00) PESOS**, correspondiente a intereses corrientes o de plazo, liquidados a la DTF + 6.0 punto efectivo anual, sobre el capital impagado, correspondiente a la cuota No. 4, liquidados desde septiembre 18 de 2015, hasta septiembre 18 de 2016.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1.6 de la pretensión de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, conforme a certificación de la Superintendencia financiera, desde septiembre 19 de 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO.- Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **FABIO JOVEN** por,

- a. **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$3.750.000.00) PESOS**, correspondiente al **capital** impagado sobre la cuota No. 5 del 17 de septiembre de 2017.
- b. **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$764.250.00) PESOS**, correspondiente a intereses corrientes o de plazo, liquidados a la DTF + 6.0 punto efectivo anual, sobre el capital impagado, correspondiente a la cuota No. 6, liquidados desde septiembre 18 de 2016, hasta septiembre 18 de 2017.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1.9 de la pretensión de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, conforme a certificación de la Superintendencia financiera, desde septiembre 19 de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO.- Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **FABIO JOVEN** por,

- a. **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$3.750.000.00) PESOS**, correspondiente al **capital** impagado sobre la cuota No. 6 del 17 de septiembre de 2018.
- b. **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO (\$382.125.00) PESOS**, correspondiente a intereses corrientes o de plazo, liquidados a la DTF + 6.0 punto efectivo anual, sobre el capital impagado, correspondiente a la cuota No. 6, liquidados desde septiembre 18 de 2017, hasta septiembre 18 de 2018.

- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1.12 de las pretensiones de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, conforme a certificación de la Superintendencia financiera, desde septiembre 19 de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEXTO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

SEPTIMO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

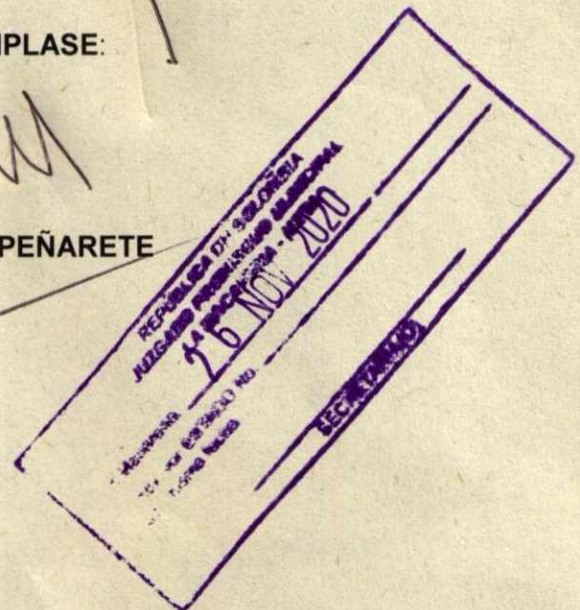
Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MACARENA META

Interlocutorio Civil No. 163

Rad. No.	503504089001 -2020 -00808 -00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Cuántia:	Minima
Demandado:	Fabio Joven

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que lo ha solicitado la parte demandante en escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Decretar el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorros o corriente, CDTs y Fondo de Inversiones o a cualquier título que, posea el señor (a) **FABIO JOVEN**, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA S.A. Correo: notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.S.A. Correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO AV VILLAS. Correo: notificaciones@bancoavvillas.gov.co / notificaciones@bancoavvillas.gov.co

BANCO DAVIVIENDA. Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTA. Correo: rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO POPULAR. Correo: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

SEGUNDO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$30.000.000.00)** de pesos, dinero que deberá ser consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.

TERCERO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

Fórmese cuaderno separado.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

